

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 1100131050152019000635-00, informando que el curador ad – litem de la demandada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el 20 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El curador ad – litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto proferido el 20 de octubre de 2022 notificado el 21 de octubre de la misma anualidad, en particular contra la determinación referente a tener como no contestada la demanda por parte del curador ad – litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED.

Encuentra el despacho que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos (02) días siguientes a la notificación de la providencia, contemplado en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, por lo cual se abordara el estudio de la impugnación.

En síntesis el recurrente impugna la providencia arguyendo que el despacho tuvo como no contestada la demanda por parte del curador ad – litem de la demandada, bajo el supuesto de que el curador no allegó escrito de contestación de la demanda; no obstante manifiesta que presentó contestación de la demanda el 29 de julio de 2022.

Revisado las actuaciones se encontró que el auto proferido el 20 de octubre de 2022, se sustanció con el expediente físico al cual no se anexó la contestación de la demanda allegada por el curador ad – litem de la pasiva, y por esa razón se tuvo como no contestada la demanda; sin embargo revisado el expediente digital se encontró que al mismo si se anexó la contestación de la demanda deprecada la cual fue allegada por el curador ad – litem de ESIMED S.A, el 29 de julio de 2022.

Así las cosas, se **REPONE** el auto proferido el 20 de octubre de 2022 únicamente en cuanto a la determinación referente a tener como no contestada la demanda por parte del curador ad – litem de ESIMED S.A; y en su lugar por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del curador ad – litem de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**

Se **ADVIERTE** a las partes que las demás determinaciones tomadas en auto del 20 de octubre de 2022 quedan en firme, por lo cual se **CONFIRMA** la fecha de audiencia

de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S, para el 14 de febrero de 2023 a las 02:30 pm.

Con objeto de evitar futuros errores, se **ORDENA** a la secretaría del despacho que con las constancias Secretariales correspondientes, archive el expediente físico, toda vez que en adelante se continuará la actuación solamente con el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be2c29a7fe2b887ba8f7dfd6975c73a0e63e6feacbc43440b8977d4727fbe52**

Documento generado en 31/10/2022 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>